Corozal, 28 de agosto de 2026

Señores
OPTISUMINISTROS & SERVICIOS S.A.S. –
NIT 900.925.598-7 –
Cartagena

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIÓN DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2026, DENTRO DEL PROCESO: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-014-26.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO, ASISTENCIAL Y OPERATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE DOS FERIAS Y UNA RUEDA DE NEGOCIOS

Atento saludo;

La Entidad, dentro del término legal, procede a dar respuesta a la observación presentada: comunicándole que SE RECHAZA EN SU TOTALIDAD LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR IMPROCEDENTE E INFUNDADA, por las siguientes razones:

1. **SOBRE LA LIMITACIÓN A MIPYME MUNICIPAL - SE RECHAZA**. Manifiesta el observante que la limitación es discrecional y que se dio por adoptada sin sustento. Siendo esto FALSO, ya que la limitación a Mipyme NO es discrecional, es **REGLADA Y OBLIGATORIA** cuando se cumplen los presupuestos del Art. 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021. En el presente proceso:
   a) El valor de $162.000.000 es inferior a USD$125.000, por lo tanto, es susceptible de ser limitado.
   b) Dentro de la oportunidad legal establecida en el cronograma de SECOP II, hasta el día 26 de agosto de 2026 a las 5:00 p.m., un día hábil antes de la apertura, se recibieron en la plataforma SECOP II **DOS (2) solicitudes válidas** de Mipymes con domicilio en el municipio de Corozal que acreditaron los requisitos del Art. 2.2.1.2.4.2.4:

   - Calidad de Mipyme
   - Antigüedad mínima de un (1) año
   - Objeto social que les permite ejecutar el objeto contractual
   - Domicilio en Corozal (para limitación territorial del Art. 2.2.1.2.4.2.3)

Al concurrir los requisitos, la Entidad **DEBE LIMITAR** la convocatoria a Mipyme municipal, mediante acta motivado que se expide hoy 27 de agosto y se publicará dentro del plazo establecido en el cronograma, junto con el acto de apertura. No hay direccionamiento, hay cumplimiento de la Ley 2069 de 2020 de promoción a Mipymes.

2. **SOBRE EL CRONOGRAMA - SE RECHAZA** su petición, por cuanto manifiesta el observante que el proyecto de pliego debe incluir cronograma con fechas. Por lo que esta entidad, rechaza taxativamente. De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el Manual de SECOP II y la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, el único cronograma oficial, válido, vinculante y que prevalece para todos los efectos legales es el cronograma electrónico arrojado por la plataforma SECOP II.

La plataforma es la que controla cierres y habilitas etapas. La remisión al link de SECOP II es el procedimiento oficial y no vulnera la publicidad, pues todo interesado lo puede consultar en tiempo real en el expediente electrónico, por lo tanto, no se procede incluir un cronograma distinto en el documento.

3. **SOBRE PUBLICACIÓN DE SOLICITUDES Y EXIGENCIA DE RUP - SE RECHAZA**. Manifiesta el observante que se deben publicar las solicitudes y que se pide el RUP para solicitar limitación. Por lo que esta entidad rechaza dicha petición, por carecer de sustento fáctico, ya que:

a) Las solicitudes de limitación SÍ serán publicadas, por cuanto cada posible oferente las carga en tiempo real en plataforma SECOP II, además se carga el acta y/o aviso de limitación a la presente convocatoria pública, la convocatoria, se publicarán en SECOP II las dos solicitudes recibidas para verificación de cualquier interesado.
b) La Entidad EN NINGÚN MOMENTO exigió RUP para solicitar limitación. En el numeral 1.20 del proyecto de pliego solo se exigieron los documentos del Art. 2.2.1.2.4.2.4: certificación de tamaño Mipyme y Cámara de Comercio, el RUP solo se exigirá en la etapa de evaluación como requisito habilitante, conforme al Art. 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082.

Por tanto, no existe la irregularidad alegada, por lo anterior, y como DECISIÓN FINAL, esta administración resuelve **PRIMERO: RECHAZAR** en su totalidad la observación presentada por OPTISUMINISTROS & SERVICIOS S.A.S. **SEGUNDO**: continuar con el SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-014-26, mediante Acto Administrativo del 28 de agosto de 2026, esta entidad limitará la convocatoria a Mipyme colombiana con domicilio en el municipio de Corozal, por haberse cumplido los requisitos legales. **TERCERO:** Publicar la presente respuesta, el acto de Apertura donde queda constancia de las limitaciones a mipyme y el Pliego Definitivo el día 28 de agosto de 2026 en SECOP II.

Atentamente,

Original firmado
BAYRON JOAQUÍN OSPINA TRESPALACIO
Alcalde Municipal de Corozal

CARLOS BARRIOS CANCHILA
Secretario de Desarrollo económico, rural y de medio ambiente

Proyectó: Carmen Romero-contratista profesional
Revisó: José Vergara – Asesor jurídico externo
Aprobó.- Patricia Urzola Badel- sec. Jurídica y de asuntos contractuales